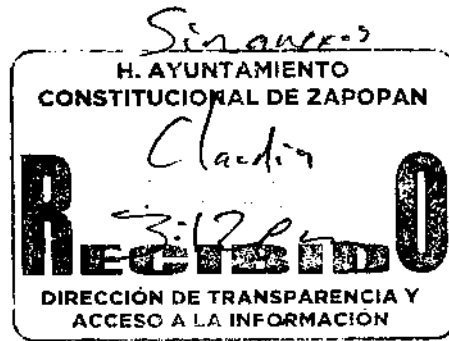




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO  
2012-2015



SINDICATURA  
Oficio: 0500-A/211/2014  
SE INFORMA

**Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas**  
**Directora de Coordinación y Acceso a la Información**  
**Presente.**

En atención al oficio 1390/2014/400-SA de fecha 07 de marzo del año en curso, recibido en esta Sindicatura el mismo día bajo el folio 003943, mediante el cual solicita información de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa Concluidos.

Visto lo anterior, se le hace saber que en los meses de enero y febrero del año en curso, concluyeron 13 y 20 procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respectivamente, sin embargo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 69, señala lo siguiente:

*"...Artículo 69. Los órganos de control disciplinario tendrán un libro de gobierno anual donde se registrarán las quejas y denuncias contra servidores públicos; en éste se asentarán:*

- I. El nombre del denunciante;*
- II. El número de expediente asignado;*
- III. El nombre, puesto y lugar de asignación dentro de la entidad pública del servidor público denunciado;*
- IV. La fecha de la denuncia;*
- V. Los hechos y circunstancias que se denuncian; y*
- VI. El nombre del servidor público del órgano de control disciplinario, que tendrá bajo resguardo el expediente como responsable de su instrucción.*

*La información contenida en el libro anterior es considerada como reservada en términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La actualización y resguardo del libro será responsabilidad del superior jerárquico o del encargado del órgano de control disciplinario respectivo..."*

Por ende, es de manifestarse que existe una contradicción entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Además de que el artículo Quinto Transitorio de la referida Ley de Transparencia señala:

*"...Quinto. Los procedimientos iniciados en los términos de la ley que se abroga continuarán tramitándose hasta su conclusión con la misma..."*

Por lo tanto, la Ley abrogada no contemplaba la obligatoriedad de publicar dicha información como información fundamental, y los procedimientos concluidos se apegan a dichos términos.

Respecto a los procedimientos registrados en el libro de gobierno a partir del mes de marzo del presente, que es cuando se recibió la consulta jurídica del ITEI, es de manifestarse que una vez estudiada y analizada la misma, se estará en aptitud jurídica y material de que esta Dirección Jurídica Contenciosa se manifieste al respecto.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes, así como para no incurrir en responsabilidad alguna.

**Atentamente**

**Zapopan, Jalisco, a 21 de Marzo de 2014**

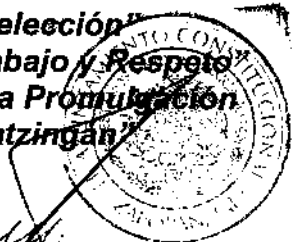
**"Sufragio Efectivo, No Reelección"**

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"**

**"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación**

**de la Constitución de Apatzingán"**

  
**Lic. Ernesto González Maragud**  
**Director Jurídico Contencioso**



  
srcc